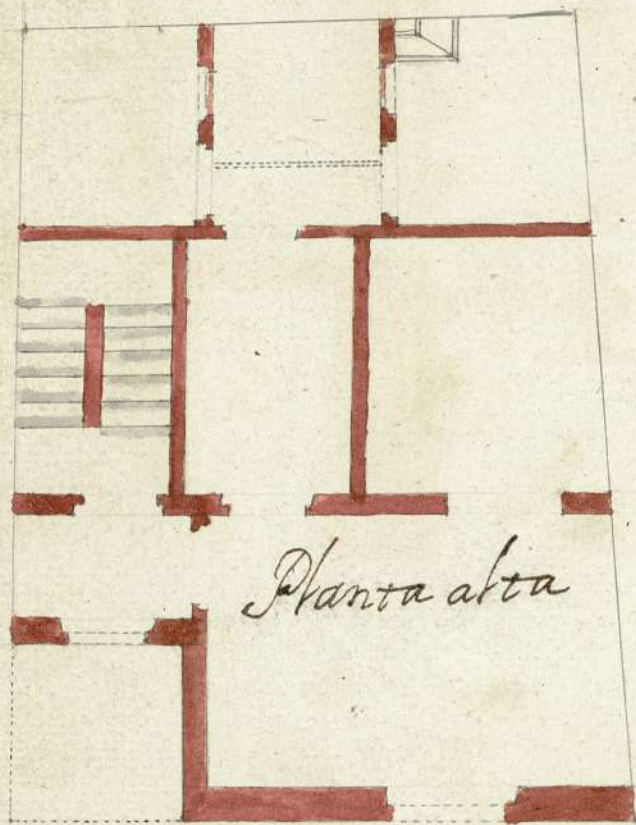
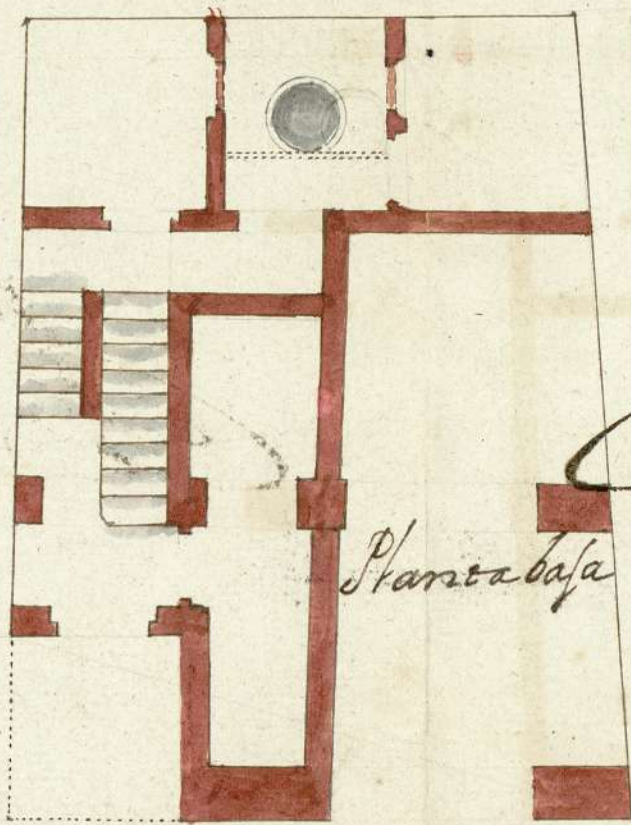


1^a 83-158.

AYUNTAMIENTO DE MADRID
 LIBRO XI FOLIO 124
CANCELADO
 187



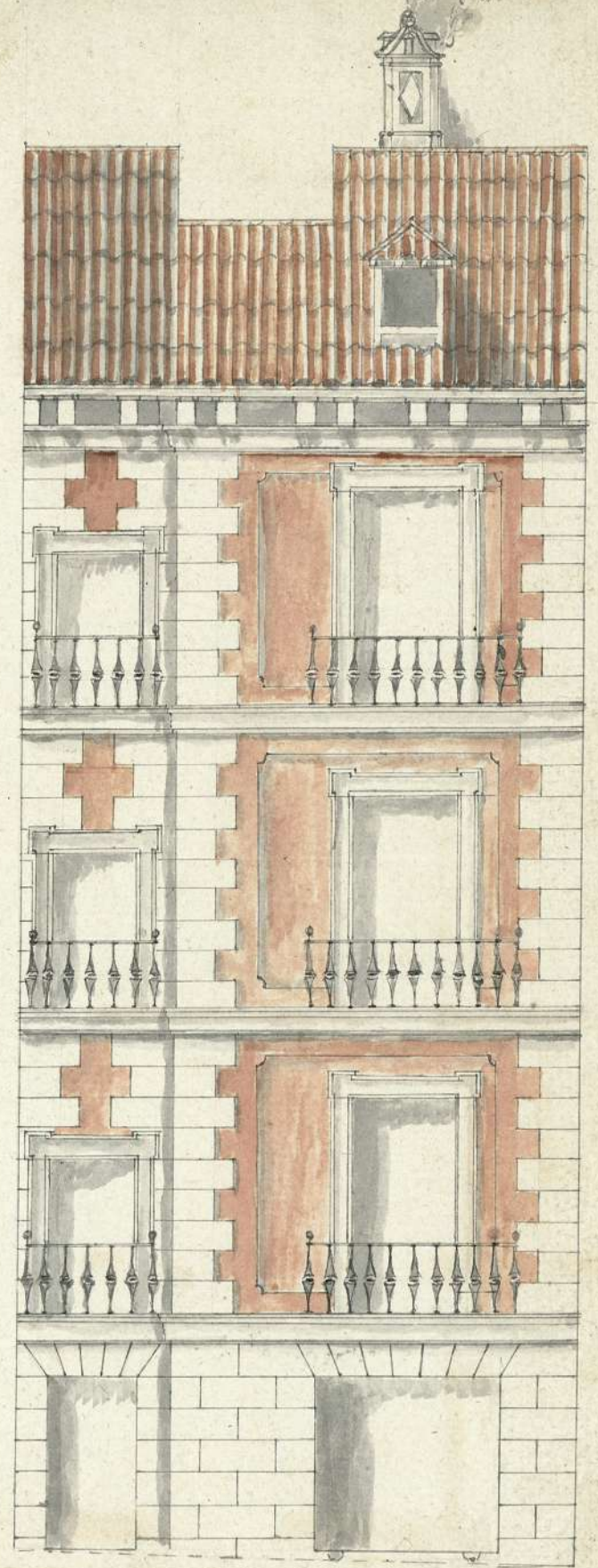
Planta alta



Planta baja

5 10 20 30 40 50 pies Castellanos

Ayuntamiento de Madrid

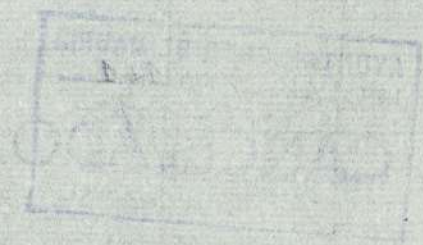


Ayuntamiento de Madrid

1-83-158

(1)

138. 138. 138.



1-83-158
C. de la Ciudad de Madrid

to
En un Ayuntamiento

De la Casa de la Moneda
Dize el Ayuntamiento de la Ciudad de Madrid

que se queda en un mediano a una Casaca
que se queda en un mediano a una Casaca
que se queda en un mediano a una Casaca

que se queda en un mediano a una Casaca
que se queda en un mediano a una Casaca
que se queda en un mediano a una Casaca

que se queda en un mediano a una Casaca
que se queda en un mediano a una Casaca
que se queda en un mediano a una Casaca

que se queda en un mediano a una Casaca
que se queda en un mediano a una Casaca
que se queda en un mediano a una Casaca

A que se executada de los señores de Siete
señores de Siete
señores de Siete

parece Can S
19 de Mayo de 1811 se Sirba afe

Comun a Rico
ria a la Sir que viene
perida de la fabrica de

nocealo como
deha su cara en la forma
que se halla mediante

punto Gen esta
estar tirados los Cordes
les, en la forma a cos

Rosnelo
tirada en S. R. ra
mod de V. S.

Madrid a 11 de Mayo de 1774

Enm. Ayuntamiento de Madrid
Informe de Comis. de las Cajas de Madrid

Al Sr. D. Juan de Arce, Jefe de la Real
Caja de Madrid, para que se sirva
de comunicarlo a los vecinos en
su respectiva jurisdiccion.

Lo que se pide es para que se
liquide la dicha deuda.

Y en consecuencia se pide al
Sr. D. Juan de Arce, para que se
sirva de comunicarlo a los vecinos en
su respectiva jurisdiccion.

Fuente de Madrid, con todo
lo que se pide es para que se
liquide la dicha deuda.

Donde

En el nombre de Dios
Amén

Madrid a 10 de Mayo de 1711

Almo. Sr. D. J. de S.

1-83-158

En su Ayuntamiento

Informese por el Sr. Comisario

Agustin de Torres, Sr. de su Magestad su Escriuano de Camara

al Guantelet de ayuntamiento

mas antiguo del Consejo y Contaduria Mayor de N. S. y de la Real Junta

de lo que se sigue a los vecinos en

General de comercio y de Moneda: Dice

lo que se sigue de suyo para

que pertenece a la casa, que se halla en la calle de las Uexas, que

igualar la fachada

de la d. p. a la derecha con las de D. Pedro de S. y por la izquierda con las

del Sr. D. J. de S. o aprecio de

del Conde de Fuensalida la que tiene de fachada veinte pies y sigue el fondo

terreno de el Monarca de

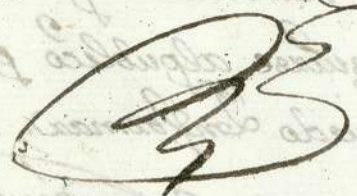
por otra mano izquierda con siete pies de los cuales sale de la Esquadra de

Fausto Manero, con todo

ocho y siete pies haz. Estas dos lineas fachada y rinconada al q. referida calle

lo demás que se debe hacer

de las Uexas. Y estando el duplicante en animo de fabricar de nuevo esta



casa haz. en ella un quarto de la y segun arreglado a la planta que existe p.

In cumplimiento de el Decreto

que queda igual toda la fachada de la expresada casa para mas adorno y

antecedente y con asistencia de el Sr. D. J. de S. Teniente de Cavalero Capitan y Comisario de el Ayuntamiento de Salamanca

hermosura de la fabrica y ser esto conser. pendiente a las Reglas de Policia y Gobierno

de lo que se sigue Reconocido de

en esta atencion. y a que el vicio que comprehende no angosta la calle de

trio que pretende D^{no} Agustín de Torres, Se le Conceda por Madrid en una casa que le pertenece en la Calle de las Helenas, quedando la que está inmediata á las Casas principales propias de el Sr. Conde de Fuenrubia y de otro cierto que para igualar la fachada que tiene la Casa de D^{no} Agustín de Torres, se necesita tomar desde la línea de medianería de las Casas de el Sr. Conde de Siete pies y tres cuartos y bolviendo un angulo Recto haciendo Esquadra como al presente la tiene, y la su salida de siete pies y medio

ello, y que persuicio alguno: ca. á D. S. M^{ma}. se le conceda la gracia de los expresados siete pies de sitio que comprehende dicha Esquadra, para que el duplicante pueda incorporar en la referida Casa, y poner igual la fachada de la Calle; que desde luego se allana á satisfacer lo que se le regula e Valiere dicho sitio, y al mismo tiempo Licencia para que pueda hacer la fabrica Nueva como Nueva expresado, y una Cochera en lo que fuere de las Puertas logrando esta gracia de D. S. M^{ma}. podran abrir á dentro cinco Pequeña más, como lo es de la Venignidad de D. S. M^{ma}.

y de dicho angulo bulbe haciendo fachada las Casas de D^{no} Agustín de Torres, hade quedar de ancho de el Sr. Conde diez y ocho pies y tres cuartos que es lo que al presente tiene; con que habiendo mudado dicho sitio á su superficie plana, los siete pies y tres cuartos por siete pies de ancho, haze cinquenta y siete y tres cuartos cuadrados de sitio que á diez y ocho cada pie, Importa quinientos y setenta y siete R^{ds}. de los que es su justo Valor; por lo que D. S. M^{ma}. no olbera lo que tubiere por mas conveniente; Respecto de no seguirse al publico persuicio, mas que el que al presente tiene; Es quanto puedo Informar, Madrid y Mayo 19 de 1711

Yo como de V. M^{ma}
J. E.

En vista del Decreto de S. M. y con mi asistencia se mudo el sitio que pretende D^{no} Agustín de Torres en la Calle de las Helenas.

Hileras para incorporarle con una Casa que tiene en dicha Ca-
lle que hacen medianería a las Casas del Conde de Fuenrubia
en donde esta el sitio que se pretende tomando siete pies y tres
quartos y boluendo ha hazer Esquadra teniendo de Balda vie-
te pies y medio para incorporarse con las Expresadas Casas de
Dⁿ Augustin de Torres quedando la Calle con el mismo an-
cho que oi tiene de diez y ocho pies, y tres q^{ts} y reduciendo
el sitio que se ha de incorporar en las Citadas Casas hacen
cincuenta y siete p^{tes} y tres q^{ts} cuyo importe son quinientos
y setenta y siete r^{es} y dos d^{rs} como lo uniforma el Real may^{or} p^{ro}-
lo q^{se} siendo una Cosa tan Curta, son de dictamen q^{se} S^{er} S^{er}.
atendiendo a no requirase perjuicio al p^{ro} ni a las Casas imme-
diatas del Conde de Fuenrubia antes bien se quite un mulla-
da que ai en la Pinconada que al p^{ro}, tiene por lo q^{se} S^{er}.
le puede conceder la grazia dandole el Estado sitio por no
reunir perjuicio. Madrid y Mayo veinte y ocho de mil
Setecientos y quarenta y uno.

Joseph Freyre

